

los vinos «Navarra», especificando los volúmenes y graduaciones alcohólicas de las diferentes partidas, así como los locales y envases en que estén contenidas, para que en todo momento el Consejo Regulador disponga de los elementos de comprobación necesarios.

7.ª Las bodegas inscritas en este Registro pondrán en conocimiento del Consejo Regulador, con anticipación de dos días hábiles como mínimo, los siguientes extremos.

- a) La entrada o salida de toda partida de vino protegido.
- b) Las mezclas de vinos «Navarra» entre sí, a fin de que por este Organismo de control puedan ser hechas las tomas de muestras correspondientes antes y después de la mezcla, como condición necesaria para que pueda ser garantizado el producto resultante.

8.ª Por cada partida de vinos «Navarra» que se expida desde las bodegas mixtas, el Consejo Regulador librará el número necesario de precintas, sellos o garantías.

9.ª Todos los gastos especiales que origine la inspección, toma de muestras, análisis, etc., de las bodegas mixtas o de sus vinos será cargado por el Consejo Regulador directamente sobre la propia Empresa o firma comercial, con independencia del cumplimiento de los restantes deberes de carácter económico fijados en el Reglamento.

10. Por el Consejo Regulador será retirada la garantía de origen para toda partida de vino que, aun cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento, no se ajuste a las normas de la presente disposición adicional, en caso que les afecte.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de Pesca correspondiente a la convocatoria del mes de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos,

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1) Los exámenes para Capitanes de Pesca correspondientes a la convocatoria del mes de junio de 1967 darán comienzo el día 1 de dicho mes, con una duración total de catorce días.

2) Los exámenes constarán de tres grupos de materias, «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B», pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»:

Matemáticas.
Construcción Naval y Teoría del Buque.

Grupo «B»:

Astronomía Náutica y Navegación.
Pesca Marítima.

Grupo «C»:

Derecho Marítimo.

3) Los exámenes se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97), y serán escritos, dividiéndose el de Astronomía Náutica y Navegación en dos partes: una práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y otra teórica.

4) A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Gran Altura o del de Patrón de Pesca de Altura determinado en el Decreto número 629/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

5) Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6) Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen, fijada por la Orden ministerial citada, deberán entregarse en esta Subsecretaría en los días 29, 30 y 31 de mayo próximo exclusivamente.

7) El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don José Ramón Caamaño Fernández, Director general de Instrucción Marítima.

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Jefe de la 2.ª Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima.

Vocales: Don Ramón Inchaurtieta Bengoechea Profesor de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, que actuará del 1 al 14 de junio; don Salvador Silva López, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz, el 2 y 3 de junio; don Domingo Alvarez-Arenas Caramelo, Profesor de la Escuela Oficial de Náutica de La Coruña, el 5 y 6 de junio; don Joaquín Suárez Antelo, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo, el 12 y 13 de junio, y don Vicente Pla Martínez, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Valencia, del 5 al 10 de junio.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales, a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por este Organismo la fecha de presentación y terminación de la misión desempeñada por el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 100 pesetas y para los Vocales 75 pesetas por sesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1967.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de mayo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,906	60,086
1 Dólar canadiense	55,356	55,522
1 Franco francés nuevo	12,173	12,209
1 Libra esterlina	167,679	168,183
1 Franco suizo	13,876	13,917
100 Francos belgas	120,699	121,062
1 Marco alemán	15,077	15,122
100 Liras italianas	9,592	9,620
1 Florin holandés	16,614	16,663
1 Corona sueca	11,610	11,644
1 Corona danesa	8,667	8,693
1 Corona noruega	8,381	8,406
1 Marco finlandés	18,618	18,674
100 Chelines austriacos	231,845	232,542
100 Escudos portugueses	209,064	209,693